

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

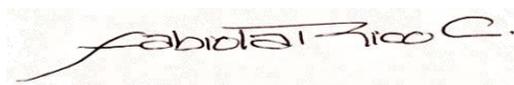
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720060082300
Demandante	Erika Andrea Romero Niño
Demandada	Rodolfo Cuero

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la demandante ERIKA ANDREA ROMERO NIÑO, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese la respectiva orden de pago de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este juzgado y para este proceso por concepto de cuota de alimentos y subsidio familiar.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720060082300
Demandante	Erika Andrea Romero Niño
Demandada	Rodolfo Cuero

De conformidad a la solicitud que realiza la demandante en los anteriores escritos, se ordena OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que para que a partir de la fecha de recibo de la misiva respectiva, proceda a **consignar los descuentos ordenados en este asunto**, los cuales se le realizan al demandando RODOLFO CUERO identificado con CC.94.517.735, como cuota de alimentos a favor del alimentario JULIAN ANDRES CUERO ROMERO comunicada mediante nuestros Oficios No. 1099 del 05 de junio de 2007, 1269 del 25 de junio de 2007 al pagador de la ARMADA NACIONAL; dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto.

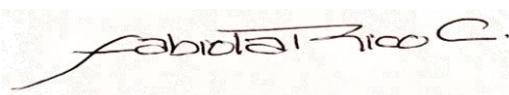
Así mismo, para que nos indiquen desde que fecha el señor Rodolfo cuero ostenta la calidad de pensionado de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, e informe los motivos por los cuales desde dicha fecha no se le han realizado los descuentos por concepto de cuota de alimentos a favor del alimentario JULIAN ANDRES CUERO ROMERO.

Secretaria proceda a remitir el anterior oficio por el medio más expedito, junto con la copia de los oficios 1099 del 05 de junio de 2007 y 1269 del 25 de junio de 2007.

De no ser posible la remisión del anterior oficio, Se ordena agendar cita para que asista a la sede judicial la demandante o su apoderado judicial para realizar el retiro del mismo y proceda a diligenciarlo.

CUMPLÀSE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

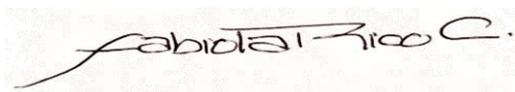
Bogotá D.C., veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720060082300
Demandante	Erika Andrea Romero Niño
Demandada	Rodolfo Cuero

Se reconoce al Dr. GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, como apoderada judicial de la demandante ERIKA ANDREA ROMERO NIÑO en este asunto, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 53 De hoy 23/04/2021

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

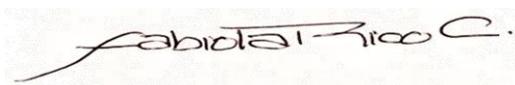
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720110120500
Demandante	Aura Nelly Guerrero de Ruiz
Demandada	Pedro Ruiz Díaz

Acéptese la renuncia que hace el Dr. PEDRO ELIAS SANCHEZ VARGAS, quien venía ejerciendo la representación legal del demandado PEDRO RUIZ DIAZ, contenida en el anterior escrito junto con la manifestación de paz y salvo.

Se reconoce al Dr. DANIEL FELIPE PARDO ROJAS, como apoderado judicial del señor PEDRO RUIZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 54	De hoy 23/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20110120500
Demandante	Aura Nelly Guerrero de Ruiz
Demandada	Pedro Ruiz Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de remisión del expediente de manera digital y de correr nuevamente el traslado del trabajo de partición presentado por el partidor designado de la lista de auxiliares, el despacho observa que le asiste razón al mismo, como quiera que las mencionadas solicitudes fueron realizadas por el Dr. DANIEL FELIPE PARDO ROJAS (dafelipe.pardo@gmail.com – prdfelipe@hotmail.com) , a través de correo institucional el día 15 de enero de 2021; la cual por error involuntario no fue resuelta al no ser agregado el memorial al expediente y por ello en auto de fecha 24 de febrero de 2021, se corrió el traslado del trabajo de partición sin haberse resuelto las peticiones anteriores.

Razón por la cual y con el fin de no violentar los derechos y garantías procesales que le asisten a las partes dentro del presente asunto, el despacho ordena:

Primero: Del trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia en calidad de partidor, se corre traslado a los mismos, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num.1º del C.G.P.).

Por secretaría realizar el anterior traslado de conformidad a lo señalado en el párrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020 (“... **el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...**”).

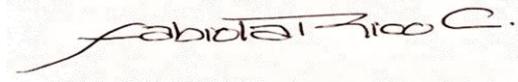
En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaría proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

Segundo: Por secretaría, remitir la totalidad del expediente digitalizado, esto es, proceso 2010-339/2011-1205 y 2012-875 de AURA

NELLY GUERRERO DE RUIZ y PEDRO RUIZ DIAZ a las partes dentro del presente asunto, a las direcciones de correos electrónicos suministradas en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 54	De hoy 23/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

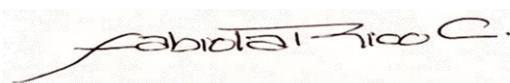
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720110120500
Demandante	Aura Nelly Guerrero de Ruiz
Demandada	Pedro Ruiz Díaz

Se ordena agregar al expediente memorial de objeción de partición presentando por la Dra. MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ en calidad de apoderada de la demandante AURA NELLY GUERRERO RUIZ, el cual se resolverá sobre el mismo una vez se venza el nuevo término de traslado otorgado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 54	De hoy 23/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

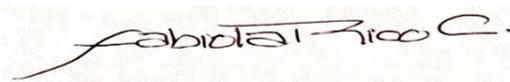
Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720180054100
Demandante	María Victoria Méndez Narváez
Presunta	Aracely Narváez de Méndez

Del dictamen pericial (fl.148 al 168) practicado por la perito contable de la lista de auxiliares de la Justicia Dra. ARGENIS RAMIREZ GOMEZ, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Por secretaría remita el dictamen obrante a folios del 148 al 168 del expediente, a las partes interesadas dentro del presente asunto por el medio más expedito; el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respetivo empezará a correr a partir del día siguiente (parágrafo del art. 9 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 54	De hoy 23/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150008800
Causante	Ana Silva Bravo Pacheco

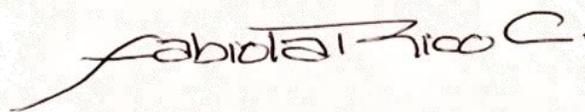
Del anterior trabajo de partición corregido, presentado por el Dr. HERNAN DARIO MURCIA PARRA, en su calidad de partidor de la lista de auxiliares de la justicia, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Por secretaría realizar el anterior traslado de conformidad a lo señalado en el párrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, Secretaria proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 54 De hoy 23/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 20 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación en tiempo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ofrecimiento de Alimentos y visitas
Radicado	110013110017 20210014400
Demandante	Mauricio Cifuentes Pava
Demandada	María Carolina Villegas Ricaurte

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS** que presenta a través de apoderada Judicial, el señor **MAURICIO CIFUENTES PAVA** en contra de **MARIA CAROLINA VILLEGAS RICAURTE**, en relación con la niña **MARIAMARIA CIFUENTES VILLEGAS**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia**, adscrito al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

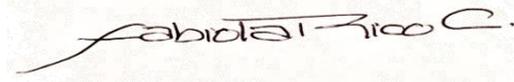
El oferente deberá suministrar la cuota de alimentos ofrecida, en la forma indicada, a partir de la ejecutoria de este proveído.

Se niega por el momento, la reglamentación de visita respecto de la niña **MARIAMARIA CIFUENTES VILLEGAS** realizada por el demandante, toda vez que el Despacho no cuenta con suficientes elementos de juicio para tomar dicha decisión.

Se reconoce a la Dra. MERCEDES ROBAYO MACIAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 54 De hoy 23/04/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero